



GARANTÍA MOBILIARIA.

RAD. No. 2020-00043-00.

SECRETARIA: Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante, dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolecía la demanda, señalado en auto adiado trece (13) de febrero del 2020.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 6 de agosto del 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Mandataria Judicial de la parte demandante, no describió el traslado de cinco (05) días, concedidos para subsanar los defectos aludidos en el numeral 1º del Proveído del trece (13) de febrero del 2020, consistente en la falta de aportación de los documentos allí señalados, por lo que se ordenará el rechazo de la demanda de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazase la presente demanda de GARANTÍA MOBILIARIA, incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, Representada Legalmente por JOSÉ WILLIAM LONDOÑO MURILLO, contra MANUEL FRANCISCO GASTELBONDO MOGOLLÓN, por las razones previamente esbozadas.

SEGUNDO: Hágase entrega de ella y sus anexos, sin necesidad de desglose al actor.

TERCERO: Cancelese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 74 FECHA: 10-08-20 SECRETARÍA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a900a7955a1e7bc90272d472d0987b73c692369be81ac3ba6f9b81ae8010d5d

Documento generado en 06/08/2020 10:35:49 a.m.